

Año: 2017

Expediente: 10757LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE C. IRMA ALMA OCHOA TREVIÑO, DIRECTORA DE ARTEMISAS POR LA EQUIDAD, A.C. INTEGRANTE DEL OBSERVATORIO CIUDADANO NACIONAL DEL FEMINICIDIO Y SOLICITANTE DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GENERO PARA NUEVO LEON.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION A LA FRACCION IV DEL ARTICULO 63 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, LA CUAL TIENE POR OBJETO GARANTIZAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD FISICA Y PSICOLOGICA, ASI COMO LA SALUD Y LA VIDA DE LAS MUJERES Y LAS NIÑAS.

INICIADO EN SESIÓN: 13 de marzo del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Presente



Iniciativa de reforma por modificación a la fracción IV del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con base en las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicadas el 10 de junio de 2011, que reconocen los derechos humanos fundamentales, establecen las garantías para la protección de todas las personas y disponen que las normas relativas a los derechos humanos se interpreten bajo los principios pro-persona y de convencionalidad.

Con fundamento en el párrafo tercero del artículo 1º de este máximo cuerpo de leyes, que dispone que "Todas las Leyes y las autoridades del Estado deberán promover, proteger y garantizar que se respeten los derechos humanos, a través de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad".

Tomando como base el principio del interés superior de la niñez y el párrafo tercero del artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León (CPELSNL) que establece **el derecho de niñas y niños a “una vida digna y libre de violencia, para su desarrollo integral”**.

Observando la relevancia del mandato de nuestra Carta Magna que explicita que todas las autoridades tienen la “obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”

Atendiendo al principio de convencionalidad el Estado Mexicano ha suscrito y ratificado varios compromisos regionales e internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres, las niñas y los niños, entre los que se encuentran la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuya fuerza vinculante se respalda con los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw por sus siglas en inglés) y su protocolo facultativo. La Convención de los Derechos del Niño, adoptada en 1989; la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993, celebrada en Viena, que en su artículo 18 reconoce explícitamente que las mujeres y las niñas son sujetas de derechos humanos; así como la Declaración y Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia de la Mujer de Beijing, formulada en 1995.

En correspondencia a la prevención, atención y sanción de las formas y modalidades de las violencias, son importantes en este rubro la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional, del año 2000, o Convención de Palermo, y sus dos protocolos: Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niñas, y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire. Así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Interamericana

para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Belém do Pará, de 1994, que fundamentan estos derechos a nivel regional.

En observancia a los acuerdos y compromisos contraídos por México se han aprobado diversas leyes nacionales y locales que protegen la salud y la vida de las mujeres y las niñas, como lo son la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, 2003; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, 2006; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007; la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, 2012; la Ley General de Víctimas, 2013; la Ley General de Salud; el Código Penal Federal; la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 2014; y la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención. 2009; entre otras.

Mencionando la creación de mecanismos de adelanto de las mujeres en el nivel federal, estatal y municipal, tales como el Instituto Nacional de las Mujeres y sus homólogos a nivel estatal y municipal. De igual manera se han instituido unidades de género en las dependencias y los organismos de gobierno, así como fiscalías especializadas en asuntos de las mujeres. También se creó la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) y el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Eliminar la Violencia contra las Mujeres y sus similares estatales.

Reconociendo que, por lo que corresponde al Poder Legislativo, ha creado leyes y hecho reformas a los códigos penales para establecer, entre otros, los delitos de violencia familiar y feminicidio; en tanto que los tres órdenes de gobierno han asignado y aplicado recursos financieros, materiales y humanos para realizar acciones para prevenir, atender, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas.

Sin embargo, pese a los avances y los compromisos internacionales y regionales con relación a la protección de los derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado mexicano, la prevención, la atención y el acceso a la justicia es limitado para la ciudadanía en general y, en particular, para las víctimas de delito.

En muchas ocasiones, las investigaciones y los procesos penales presentan omisiones, falencias, discriminación e impunidad; tal y como se sustenta en tres sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDEH), en contra del Estado mexicano en virtud de violaciones a los derechos humanos fundamentales:

- a). Sentencia González y otras vs. México, más conocida como *Sentencia Campo Algodonero*, por la desaparición y feminicidio de tres mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, del 16 de noviembre de 2009.
- b). Sentencia Inés Fernández Ortega y otros vs. México, por violación sexual y violación a las garantías y protección judicial, de fecha 30 de agosto de 2010.
- c). Sentencia Valentina Rosendo Cantú y otra vs. México, por tortura y violación sexual en agravio de una mujer y una niña indígenas Me'phaa en el estado de Guerrero, del 31 de agosto de 2010.

A mayor abundamiento, en la sentencia Campo Algodonero la CIDEH responsabilizó al Estado Mexicano por incumplir su deber jurídico de "prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación" (párr. 236).

En consecuencia, puede advertirse que el Estado mexicano contraviene su deber de garantizar los derechos a la vida, integridad y libertad personal de las víctimas y su derecho al acceso a la justicia. Un ejemplo tácito son las sentencias citadas que muestran con claridad que, hasta el momento, los esfuerzos realizados han sido insuficientes y no han dado los resultados demandados por la sociedad.

Respecto de lo anterior, se han realizado diversos estudios e investigaciones tanto en los ámbitos nacional e internacional como en el local. Dichos estudios han concluido que la violencia en el ámbito familiar es un problema de larga data, que está presente en la vida de muchas personas, y que, en su mayoría, la sufren las mujeres, las niñas y los niños. Las cifras y datos de las conclusiones de estos estudios provocaron que en enero del año 2000, la sociedad norteamericana reconociera, de manera oficial, la existencia de la violencia familiar, al tipificarla como delito en el Código Penal y reformando también el Código Civil para considerar a la violencia familiar como causal de divorcio y de pérdida de la patria potestad.

Ahora bien, desde que se tipificó este delito la Procuraduría General de Justicia del Estado incorporó el tema en sus registros de información y bases estadísticas. Con ello, la página electrónica de esta dependencia de gobierno da cuenta que las denuncias por violencia familiar han ido en ascenso cada año, como lo muestran las cifras totales y el promedio mensual de denuncias por este delito reportadas por la PGJNL, a continuación:

Tabla No.1

Año	Denuncias	Promedio mensual
2012	9,979	832
2013	11,761	980
2014	14,803	1,234
2015	17,062	1,422

Fuente: Elaboración propia con información de la página electrónica de la PGJNL

De acuerdo a las *Estadísticas Vitales de Mortalidad*, conjuntadas por el INEGI y la Dirección General en Salud de la Secretaría de Salud¹, en Nuevo León, en el año de 2009, se registraron 47 defunciones de mujeres con presunción de homicidio (dmph) o feminicidios de acuerdo al tipo penal establecido. En el año 2010 se registró a 97 mujeres que perdieron la vida violentamente; el 2011 registró 235 defunciones de mujeres; en 2012 fueron asesinadas 158 mujeres y en el 2013 hubo 105 muertes violentas de mujeres, que aparecen en la columna central de la tabla No. 2. En tanto que la organización que representó, Arthemisas por la Equidad, A.C., monitoreó, documentó y sistematizó los casos de feminicidios que aparecen publicados por la prensa local, especialmente en El Norte y en Milenio Diario de Monterrey, de acuerdo a la columna 3 de la tabla No.2.

Tabla No.2

Año	Dmph	Arthemisas
2009	47	40
2010	97	75
2011	235	224
2012	158	149
2013	105	95
2014	s/d	71
2015	s/d	62
2016	s/d	83

Fuente: Elaboración propia con información de la página electrónica de la PGJNL

De los datos aportados párrafos arriba puede advertirse, con claridad, el incremento de las denuncias por violencia familiar y el alto número de feminicidios o muertes violentas de mujeres. Ahora bien, considerando la magnitud, trascendencia y repercusiones que la violencia acarrea a la vida de las mujeres y

¹ Informe del Grupo de Trabajo para Atender la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Nuevo León, SEGOB/CONAVIM, páginas 50 y 51.

de las niñas, a las de sus familias, a la comunidad y a la sociedad en general, se han realizado múltiples esfuerzos para resolver y atajar el problema. No obstante, las cifras de denuncias de violencia familiar y de feminicidios revelan que aún falta mucho por hacer para disminuir y, en un futuro no lejano, erradicar este problema cultural, de salud, de derechos humanos, de seguridad, de administración y de procuración de justicia.

En el antecedente de que una política pública es la respuesta que se requiere para transformar la situación de un sector social determinado; en este caso, del segmento poblacional mujeres y niñas; considero, en consecuencia, necesaria la creación de una política pública para que el Estado, como lo marca la ley, garantice la seguridad e integridad física y psicológica, así como la salud y la vida de las mujeres y las niñas.

Basada en lo anterior, y teniendo presente que la principal función de las Diputadas y los Diputados es legislar, sustentándose en la realidad social prevaleciente; recordando que en el contexto real, cientos de personas, particularmente mujeres y niñas son asesinadas o desaparecen a causa de la violencia ejercida en su contra, tal y como lo refiere el Informe de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, emitida para el Estado de Nuevo León el 18 de noviembre de 2016 para los municipios de Apodaca, Benito Juárez, Cadereyta Jiménez, Guadalupe y Monterrey.

Me permito presentar ante el Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, una propuesta de reforma a la fracción IV del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, que actualmente establece:

Artículo 63.- Corresponde al Congreso:

- I. ...
- II. ...
- III. ...

IV. **"Vigilar el cumplimiento de la Constitución y de las Leyes, especialmente de las que garanticen la seguridad de las personas y propiedades, así como el interés superior de la niñez y sus derechos"**, la cual ha tenido una sola reforma desde su establecimiento en 1917.

Propongo que el texto quede como sigue:

Artículo 63.- Corresponde al Congreso:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. **"Vigilar el cumplimiento de la Constitución y de las Leyes, especialmente aquéllas que garanticen la seguridad, e integridad física y mental tanto de mujeres y hombres, como de niñas, niños y adolescentes, sus derechos y el interés superior de la niñez; así como sus bienes muebles e inmuebles".**

Cabe mencionar que esta modificación permitirá hacer constar que la seguridad, los derechos humanos, la integridad, la salud y la vida de todas las personas, sin discriminación alguna, son prioritarias para la sociedad nuevoleonesa en su conjunto, y en particular lo son para el Congreso del Estado.

Por otra parte, al constituirse como norma quedará ajena a la voluntad política del gobernante en turno. Aunado a lo anterior, la modificación que se propone sería el principal fundamento para establecer una política pública de largo alcance, dirigida a disminuir y, en el largo plazo, erradicar la violencia contra las mujeres, niñas y niños.

Por lo expresado y con base en los argumentos expuestos, la suscrita, en representación de Arthemisas por la Equidad, A.C., propone a esta H. LXXIV Legislatura aprobar el siguiente

DECRETO

ÚNICO. Se modifica la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, por modificación de su artículo 63 fracción IV, para quedar como sigue:

Artículo 63. Corresponde al Congreso:

I.

II.

III.

IV. "Vigilar el cumplimiento de la Constitución y de las Leyes, especialmente aquéllas que garanticen la seguridad, e integridad física y mental tanto de mujeres y hombres, como de niñas, niños y adolescentes, sus derechos y el interés superior de la niñez; así como sus bienes muebles e inmuebles".

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.